



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Despidos 311/2012.

Pieza ejecución: 184/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Ángel María Naveira Roel.

Parte ejecutada: Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L. y Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L.

Administrador concursal: Luis David Ramajo Díaz.

Administrador concursal: Luis del Valle Fernández.

D/D.^a María Luisa Larrea Hernando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 184/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Ángel María Naveira Roel contra Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. y Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Decreto n.º 643/2013. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a María Luisa Larrea Hernando.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 16/07/2013 se dictó auto despachando ejecución a favor de Ángel María Naveira Roel, frente a Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. y Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., para la ejecución forzosa de la resolución de 27/03/2013, acordándose en orden a la obligación de readmisión oír a las partes en comparecencia que se celebró con fecha 24/09/2013.

Segundo. – Con fecha 24/09/2013 se dictó auto declarando extinguida la relación laboral entre las partes y condenando a las empresas demandadas al abono de 4.178,13 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión y 38.305,05 euros en concepto de salarios de tramitación.

Tercero. – Con fecha 21/10/2013 ha adquirido firmeza el citado auto, sin que quede pendiente de realizar diligencia alguna.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Habiendo adquirido firmeza el auto que extingue la relación laboral, procede acordar el archivo de la presente ejecución.



Parte dispositiva. –

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones de ejecución, previa notificación a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

De esta resolución doy cuenta a S.S.^a.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1, párrafo segundo de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de noviembre de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)